



Bogotá, mayo 22 de 2026

Doctora
Liliana María Vergara Quintero
Supervisora
Gobernación de Caldas

Ref.: Informe parcial de gestión Contrato 27012026-0711

Respetada Doctora Vergara:

César Segundo Escobar Pinto, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.254 de Bogotá, en mi condición de Abogado Contratista, adscrito a la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Caldas, por medio del presente escrito, y con el debido respeto, presento ante su Despacho, y para lo de su conocimiento y competencia, el cuarto Informe de Gestión del Contrato No. 27012026-0711

1. Atendí consulta relacionada con un proceso sancionatorio iniciado en el año 2024, en el que se van a expedir los actos administrativos en los que se imponen las sanciones en el año 2026, y la sanción impuesta es inferior a la sanción mínima por lo que deberá imponerse esta, que la sanción a aplicar será la mínima, por lo que se requiere determinar si el valor de la UVT aplicable es la del año 2024 o el valor del año 2026.
2. Remité jurisprudencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta. Consejera ponente: Martha Teresa Briceño De Valencia del veintiséis de marzo de dos mil nueve con No. de Radicación: 47001-23-31-000-2001-01273-01(16496), en la que se establece que las sanciones se aplican con las normas vigentes al momento de causación de la conducta sancionable.
3. Remité jurisprudencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta. Consejera Ponente: Claudia Rodríguez Velásquez del 9 de abril de 2026 con Radicación: 05001233300020190019201 (29847) en la que se precisa que la disposición de dineros embargados en el contexto de un proceso de cobro administrativo coactivo tiene la naturaleza de un pago para los efectos de una eventual solicitud de devolución por un pago de lo no debido.

4. Atendí consulta sobre si en una solicitud de devolución del Impuesto sobre Vehículos Automotores es un requisito exigible al contribuyente que aporte las constancias de pago del impuesto correspondientes a las vigencias respecto de las cuales se solicita la devolución teniendo en cuenta que la administración departamental ya cuenta con esa información dentro de sus archivos.
5. Atendió consulta del Grupo de Cobro Coactivo de la forma en que deben liquidarse los intereses de mora en los casos en los que se demanda una liquidación oficial de revisión, teniendo presente que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, los intereses se suspenden después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.
6. Atendió consulta del Grupo de Cobro Coactivo de la forma de proceder en la resolución que resuelve las excepciones cuando la excepción propuesta es el pago, el recibo que se anexa excede el valor de la obligación objeto de cobro coactivo.
7. Remitió concepto de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público relacionado con la forma de cálculo de los intereses de mora tributarios, en el que se precisa:
 - El cálculo de los intereses de mora tratándose de correcciones de las declaraciones provocadas por la Administración, de acuerdo con el artículo 590 del Estatuto Tributario, precisando que la tasa de interés de mora será el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales vigente al momento del pago.
 - El cálculo de los intereses de mora tratándose de acuerdos de pago respecto de correcciones provocadas por la administración, precisando que la tasa de interés aplicable por concepto de retardo en el pago será el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que conceda el plazo.

- La liquidación de intereses moratorios en el contexto del artículo 634 del Estatuto Tributario, la tasa de interés de mora aplicable será la que corresponda a la tasa de usura vigente al momento del pago determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo menos dos (2) puntos.

Cordial saludo

CÉSAR ESCOBAR PINTO.
César Segundo Escobar Pinto.

SS

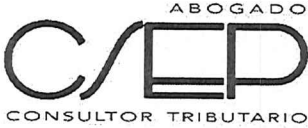
1875

1875

1875

1875

1875



CESAR SEGUNDO ESCOBAR PINTO

NIT: 79521254
Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas IVA
Persona Natural
Dirección: CL 127 D 60 61 OF 403 TO 3, BOGOTÁ, D.C., Bogotá, Colombia
Tel. 6016376873
Email. csep1970@hotmail.com
Actividad Económica 6910
Régimen Simple de Tributación RST
Autorización factura electrónica de venta No: 18764074152881 válida desde 2024-07-02 hasta 2026-07-02 rango desde CSEP401 hasta CSEP800

132

Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO DE CALDAS

NIT: 890801052-1

Dirección: CR 21 CL 22 23, MANIZALES, Caldas, Colombia

Teléfono: 8982444

Email: dacarmona@gobernaciondecaldas.gov.co

Forma de pago: Contado

Medio de pago: Consignación bancaria

Total de Lineas: 1

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA: CSEP596

MONEDA: COP Peso colombiano

HORA EMISIÓN: 08:51:08

FECHA FIRMADO: 22/05/2026 08:51:11

FECHA DE EMISIÓN: FECHA DE VENCIMIENTO:

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
22	05	2026	-	-	-

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO U.	IMPUESTOS			DCTO.	TOTAL
						NOM.	% o VAL	MONTO		
1	79221000-9	ASESORÍA JURIDICA TRIBUTARIA CUARTO PAGO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO CONTRATO 27012026-0711	WSD	1,00	\$5.920.980,00	IVA	19%	\$1.124.986,00	\$00.0	\$5.920.980,00

Notas:

SON: (siete millones cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos cero centavos)

CUFE5a54098e6d1852a622862ff0cdf53ee25a7d53f1ba3f1506efbc265199c31fdf289588e513851377f5d783b5f6d04134

Subtotal:

\$5.920.980,00

Cargos:

\$0,00

Descuentos:

\$0,00

IVA:

\$1.124.986,00

Total:

\$7.045.966,00

IMPUESTO	BASE	TARIFA / VALOR NOMINAL	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	\$5.920.979,83	19,00%	\$1.124.986,00

8

Firma Digital: qkXcoZPGPpm6qQcgnnNzhqdctnxbG6QJJMPnnsI2qg/8Y6I01kPloejBURY9imBI
VXpIXf2F1EjeEvzaLPPbQ9GuLuJw3M3OuiycehY7K0jdLa9TW0D3BzUNw92d4N0k
Hy/OSDTKBV8WcShe2o1INGEE0Lb3dQuV4bRTzM4+P70MZbD/clklowGmnlDEKpUz
6km9yVn1aXBPTDZNqou0syA6Lmj72D1IJi7aQklxnqCAKmc8gzed9LzU9FxBx
IDz+lkZ09RCdKoT0kFVLFKihd6bi5jol9H738s/m4vG77dDYTHF1j/Aki9C4GTel
4BuCrhTFTUQQT9RZgA1N0A==

Representación Gráfica de la Factura Electrónica de Venta..



Manizales, 22 de mayo del 2026

SEÑORES
DEPARTAMENTO DE CALDAS
Secretaría de Hacienda
Manizales

ASUNTO: Aportes a la Seguridad Social Integral

Mediante la presente certificación y bajo la gravedad de juramento, yo CESAR SEGUNDO ESCOBAR PINTO con CC. No. 70.521.254 certifico:

1. Que los pagos realizados por seguridad social integral: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, corresponde a los ingresos provenientes del Contrato de Prestación de Servicios del mes de ABRIL de 2026.
2. Que mediante planilla(s) No. 84693298 corresponde al mes de ABRIL de 2026, se cotizó Salud, Pensión y riesgos laborales.

Cordialmente,

CÉSAR ESCOBAR PINTO.

CESAR SEGUNDO ESCOBAR PINTO

C.C No. 79.521.254



134



Información de la Planilla Pagada	
Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	Enlace Operativo
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-05-04, 07:54:31 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	abril de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	abril de 2026
Empresa	CESAR SEGUNDO ESCOBAR PINTO
CEDULA CIUDADANIA	CC 79521254
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	84693298
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	277235500
Banco	(1051) - BANCO DAVIVIENDA
Valor	\$ 5.176.800
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N900336004	25-14	COLPENSIONES	1	\$ 2.931.400	\$ 0
N830113831	EPS001	CMRC RECAUDO FOSYGA-ALIANSA	1	\$ 2.155.300	\$ 0
N860011153	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	1	\$ 90.100	\$ 0
SubTotales:				\$ 5.176.800	\$ 0
Total a Pagar:					\$ 5.176.800

sd



SuAporte I

AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-05-04, 08:01:23 AM Tipo Planilla: I: PLANILLA INDEPENDIENTES Número Planilla: 84693298

Periodo Cotización: abril de 2026 Periodo Servicio: abril de 2026

PAGADO 04/05/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	CESAR SEGUNDO ESCOBAR PINTO	Dirección	CL 127D #60 - 61 APTO 403 TORRE 3
Documento	CC79521254	Teléfono	6016376873
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Forma Presentación	ÚNICO
Tipo Persona	NATURAL	Departamento	BOGOTA D.C.
udad	BOGOTA D.C.	Identificación	
resentante Legal		ARP	POSITIVA DE SEGUROS
al Afiliados	1		

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades										Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales					Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotización	Subtipo Cotización	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	NOV	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte EGNA	Aporte ICBP	ESAP	Aporte Ministerio	Total	
CC 79521254	CESAR SEGUNDO ESCOBAR PINTO	99	90											(25-14) DOLPENSIÓN	\$ 17.242.400	\$ 2.391.400	(EPG001) ALIANSAUD	\$ 17.242.400	\$ 2.135.300	6,522	17.242.400	\$ 90.100	(JUN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.176.800	

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes EGNA	Aportes ICDF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Bajas a Favor) EPS	(Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 17.242.400	\$ 17.242.400	\$ 17.242.400	\$ 0	\$ 2.391.400	\$ 2.135.300	\$ 90.100	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 5.176.800	\$ 0	\$ 5.176.800

Handwritten signature



227

Manizales, 22 de mayo del 2026

Señores
DEPARTAMENTO DE CALDAS
Manizales

Asunto: Información solicitada por el artículo 17 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016

Apreciados señores:

Para efectos de determinar la tarifa de retención contenida en el Artículo 383 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 42 de la Ley 2010 de 2019:

C E R T I F I C O Q U E :

		SI	NO
1	He contratado dos o más trabajadores asociados a la actividad de servicios		X
2	Estoy obligado (a) a presentar declaración de renta por el año gravable 2025.		X

Esta certificación se expide a los veintidós (22) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026)

Cordialmente,

FIRMA

CÉSAR ESCOBAR PINTO.

NOMBRES : CESAR SEGUNDO ESCOBAR PINTO
C.C No. : 79.521.254



1950-1951

1952-1953

1954-1955

1956-1957

1958-1959

1960-1961

1962-1963

1964-1965

1966-1967

1968-1969

1970-1971

 GOBIERNO DE CALDAS	INFORME PARCIAL No 04 DE SUPERVISIÓN 	137
		Código: FO-GD-02-062
		Versión: 06
		Fecha Modificación: 29/01/2020

SECRETARÍA:	HACIENDA
UNIDAD O GRUPO:	RENTAS
FECHA INFORME:	22 DE MAYO DE 2026

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Nº CONTRATO	27012026-0711
CONTRATISTA	CESAR SEGUNDO ESCOBAR PINTO
OBJETO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DE LOS DIFERENTES TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CALDAS
POBLACIÓN BENEFICIADA	El Departamento de Caldas
MUNICIPIO EN QUE SE DESARROLLA	MANIZALES – DEPARTAMENTO DE CALDAS
VALOR:	\$45.798.771
DURACIÓN CONTRATO (PLAZO)	14 días y 6 meses
	FECHA INICIACIÓN 27/01/2026
	FECHA TERMINACIÓN 10/08/2026

ANALISIS DEL SUPERVISOR

ACTIVIDAD REALIZADA DE ACUERDO CON PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA	ANALISIS	NIVEL DE CUMPLIMIENTO %
1. Prestar asesoría técnica y acompañamiento al departamento para abordar desde una perspectiva procesal los asuntos relacionados con los tributos administrados por el departamento.	Atendió consulta relacionada con un proceso sancionatorio iniciado en el año 2024, en el que se van a expedir los actos administrativos en los que se imponen las sanciones en el año 2026, y la sanción impuesta es inferior a la sanción mínima por lo que deberá imponerse esta, que la sanción a aplicar será la mínima, por lo que se requiere determinar si el valor de la UVT aplicable es la del año 2024 o el valor del año 2026. Remitió jurisprudencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta. Consejera ponente: Martha Teresa Briceño De Valencia del veintiséis de marzo de dos mil nueve con No. de Radicación: 47001-23-31-000-2001-01273-01(16496), en la que se establece que las sanciones se aplican con las normas vigentes al momento de causación de la conducta sancionable.	 66,4%

2. Prestar asesoría técnica y acompañamiento al departamento para abordar desde una perspectiva procesal los asuntos relacionados con las rentas derivadas del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores.

Remitió concepto de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público relacionado con la forma de cálculo de los intereses de mora tributarios, en el que se precisa:

- El cálculo de los intereses de mora tratándose de correcciones de las declaraciones provocadas por la Administración, de acuerdo con el artículo 590 del Estatuto Tributario, precisando que la tasa de interés de mora será el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales vigente al momento del pago.
- El cálculo de los intereses de mora tratándose de acuerdos de pago respecto de correcciones provocadas por la administración, precisando que la tasa de interés aplicable por concepto de retardo en el pago será el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que conceda el plazo.
- La liquidación de intereses moratorios en el contexto del artículo 634 del Estatuto Tributario, la tasa de interés de mora aplicable será la que corresponda a la tasa de usura vigente al momento del pago determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo menos

66,4%

	dos (2) puntos.	
3. Orientar al Departamento en relación con las respuestas que se deben dar a los administrados en ejercicio del derecho de petición.	En relación con esta actividad no se presentaron requerimientos al contratista durante el periodo objeto del informe.	66,4%
4. Brindar asesoría jurídica en la sustanciación de los documentos que se expidan en las diferentes etapas de los procesos de fiscalización, liquidación oficial, régimen sancionatorio, y procedimiento de cobro administrativo coactivo.	Remitió jurisprudencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta. Consejera Ponente: Claudia Rodríguez Velásquez del 9 de abril de 2026 con Radicación:0500123330002019001920 1 en la que se precisa que la disposición de dineros embargados en el contexto de un proceso de cobro administrativo coactivo tiene la naturaleza de un pago para los efectos de una eventual solicitud de devolución por un pago de lo no debido. Atendió consulta sobre si en una solicitud de devolución del Impuesto sobre Vehículos Automotores es un requisito exigible al contribuyente que aporte las constancias de pago del impuesto correspondientes a las vigencias respecto de las cuales se solicita la devolución teniendo en cuenta que la administración departamental ya cuenta con esa información dentro de sus archivos. Atendió consulta del Grupo de Cobro Coactivo de la forma en que deben liquidarse los intereses de mora en los casos en los que se demanda una liquidación oficial de revisión, teniendo presente que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional, los intereses se suspenden después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia	66,4%

	definitiva. Atendió consulta del Grupo de Cobro Coactivo de la forma de proceder en la resolución que resuelve las excepciones cuando la excepción propuesta es el pago, el recibo que se anexa excede el valor de la obligación objeto de cobro coactivo.	
5. Brindar asesoría jurídica para afrontar los medios de control de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho que en materia tributaria enfrente el departamento, sin que ello implique representación judicial.	En relación con esta actividad no se presentaron requerimientos al contratista durante el periodo objeto del informe, toda vez que no se presentaron medios de control de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en materia tributaria.	66,4%
6. Presentar ante el supervisor designado para su verificación, informe mensual respecto de las actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto contractual.	Presentó el informe de actividades correspondiente al periodo entre el 27 de abril y el 27 de mayo de 2026, en el que se da cuenta del cumplimiento del objeto contractual.	66,4%
7. Realizar mínimo tres (03) visitas a la secretaria de hacienda en jornada completa por espacio mínimo de dos (2) días a las dependencias del departamento, cuyas fechas serán convenidas entre el contratista y el departamento.	Se concertó visita para la semana del 21 de julio de 2026, para realizar jornadas de capacitación en los siguientes temas: • Notificaciones de actos administrativos tributarios. • Impuesto al consumo de cervezas, procedimiento para sancionar por no enviar información. • Revocatoria y nulidad del proceso de cobro. • Cumplimiento de sentencias de tutela cuando en primera instancia se tutela el derecho fundamental. • Requerimiento especial cervceras • Devolución de impuesto sobre Vehículos Automotores. • Impuestos nacionales y territoriales (IVA, retención,	

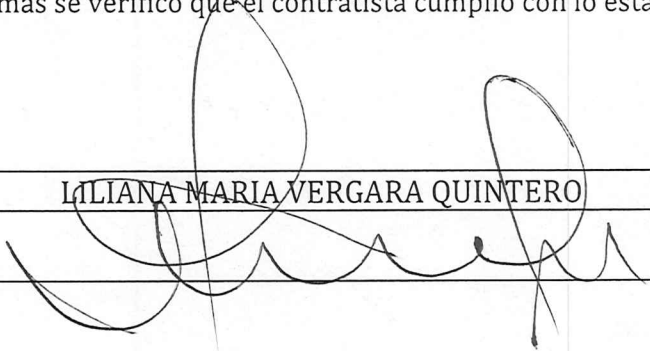
	contratos de obra, timbre)	
8. El contratista deberá elaborar y concertar con el supervisor del contrato un plan de actividades en el cual se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se ejecutará el mismo; de igual manera deberá suministrar la información de contacto con el fin de tener comunicación fluida con la Entidad	Se planificó con el contratista la forma de realizar las actividades dentro de la asesoría y asistencia técnica y jurídica de los diferentes tributos administrados por el departamento de Caldas, estando disponible y atento a las directrices dadas por la jefatura de la unidad de rentas.	
9. Cumplir con las obligaciones de seguridad social en los términos establecidos en la normatividad vigente.	Cumplió con las obligaciones de seguridad social mediante el pago de salud, pensiones y ARL, con la planilla 84693298 del mes de abril de 2026.	66,4%
10. Tener a disposición y utilizar su equipo de cómputo y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.	Contó con su herramienta de cómputo para realizar sus labores contractuales.	
11. Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales.	No se asignaron labores más allá de las establecidas en el contrato.	

OBSERVACIONES:

El suscrito supervisor HACE CONSTAR:

Que el contratista, ha cumplido con el objeto del contrato y se autoriza el pago del acta Nro. 04 lo anterior conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el manual de contratación para la Gobernación de Caldas, resolución Nro. 0059 del 219 de marzo del 2019, además se verificó que el contratista cumplió con lo establecido en la Ley Nro. 789 de 2002.

Por lo anterior puede ordenarse el respectivo pago.

NOMBRE DEL SUPERVISOR	LILIANA MARIA VERGARA QUINTERO
FIRMA	

INFORME FISCAL 1978

Compania S.A. de C.V.
Calle 100 No. 100
C.P. 06000

CONTENIDO

El presente informe fiscal 1978, que se acompaña a la declaración de renta, tiene por objeto informar a la autoridad fiscal sobre los resultados de la actividad económica de la empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978.

El presente informe fiscal 1978, que se acompaña a la declaración de renta, tiene por objeto informar a la autoridad fiscal sobre los resultados de la actividad económica de la empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978.

El presente informe fiscal 1978, que se acompaña a la declaración de renta, tiene por objeto informar a la autoridad fiscal sobre los resultados de la actividad económica de la empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978.

El presente informe fiscal 1978, que se acompaña a la declaración de renta, tiene por objeto informar a la autoridad fiscal sobre los resultados de la actividad económica de la empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978.

El presente informe fiscal 1978, que se acompaña a la declaración de renta, tiene por objeto informar a la autoridad fiscal sobre los resultados de la actividad económica de la empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978.

El presente informe fiscal 1978, que se acompaña a la declaración de renta, tiene por objeto informar a la autoridad fiscal sobre los resultados de la actividad económica de la empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978.

EL PRESENTE INFORME FISCAL 1978

El presente informe fiscal 1978, que se acompaña a la declaración de renta, tiene por objeto informar a la autoridad fiscal sobre los resultados de la actividad económica de la empresa durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

